

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0133 del 08 de febrero de 2016, se dio inicio a un trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.087, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.059.465, para Uso Doméstico y Uso Pecuario y de Riego, en un caudal de 0,832 L/s y 0,234 L/s respectivamente, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-72597 y 020-67365, ubicados en la vereda San Isidro del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne, entre los días 08 y 22 de febrero del año 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 22 de febrero de 2016.

Que por medio de Resolución N° 131-0580 del 28 de agosto de 2007, se renovó y traspasó **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por medio de Resolución N° 4977 del 12 de septiembre de 1996, a los señores **ANTONIO LÓPEZ, SUSANA LÓPEZ LEBRÚN Y CARMEN LUZ VILLAVECES**, en un caudal total de 0.126 L/s. distribuidos así: para uso doméstico 0.008 L/s. y para uso pecuario 0.004 L/s. a derivarse de la fuente sin nombre ó F1; para riego 0.11 L/s. de la acequia que se deriva de la fuente sin nombre ó F2 y para uso pecuario 0.004 L/s. de la fuente sin nombre ó F3, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos. 020-72595, 020-72596 y 020-72597, ubicados en las coordenadas: X=845.336, Y= 1.187.217, Z= 2450, en la vereda San Isidro del municipio de Guarne. Las tres (3) fuentes nacen en predio de los interesados. El permiso fue otorgado por un término de 10 años y se notificó el 27 de noviembre de 2007, encontrándose vigente hasta el 27 de noviembre de 2017. (**Expediente de Cornare**).

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas; se generándose el Informe Técnico N° 112-0501 del 04 de marzo de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)"

**3. OBSERVACIONES**

3.1 *Se realizó visita al predio de la interesada el día 22 de febrero de 2016, en compañía del señor Ángel Miro, mayordomo y Susana López Lebrún, por parte de la interesada y Luz Stella Vélez M, parte de Cornare. No se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al sitio se accede por la vía que de la Autopista Medellín – Bogotá conduce a la vereda Piedras Blancas a la altura de la cabecera municipal de Guarne, se llega hasta unas partidas de acceso al Parque Arví y se toma la vía sobre la derecha, 2 km aproximadamente hasta los predios de interés.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/](http://www.cornare.gov.co/) / [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

27-Nov-15

112-179V.01

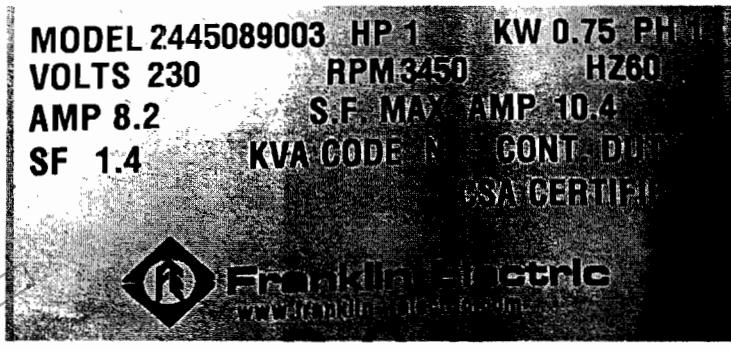
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 3.3 Los predios tienen un área total de 7.06 Has según los folios de matrícula inmobiliaria, tienen características fisiográficas de mediana pendiente y coberturas vegetales en rastrojo, pastos y plantación forestal (Pino pátula).
- 3.4 En los últimos dos (2) años, la familia ha venido desarrollando los predios de interés como una unidad territorial a través del aprovechamiento de la plantación forestal existente (Pino pátula), empleando la madera para la construcción de vivienda principal y de mayordomo y de la infraestructura necesaria para el manejo de animales e insumos agropecuarios.
- 3.5 La familia se encuentra en proceso de implementación de una actividad pecuaria semi-intensiva que actualmente cuenta con 8 vacunos (5 vacas, 3 novillonas), pero la proyección es extenderla hasta conformar un hato lechero con 30 cabezas de ganado, aproximadamente.
- 3.6 La vivienda principal será habitada por uno de los herederos, quien llegará del exterior a establecerse como residente en el país.
- 3.7 Los predios cuentan con una conexión al acueducto veredal San Isidro, pero éste se usa solo en casos extremos.
- 3.8 Las fuentes concesionadas en beneficio de los tres (3) predios se localizan en los predios de la señora Carmen Luz Villaveces con FMI 020-72597 y de Susana López Lebrún con FMI 020- 72596. En el predio de la interesada existen además otras fuentes superficiales que son de interés para abastecer las actividades a desarrollar en la finca, de las que también se abastecen los hermanos López Lebrún para el desarrollo de actividades agropecuarias (cultivos de flores y ganadería) y otros predios vecinos que se identifican en la tabla que se muestra a continuación.
- 3.9 Adicionalmente, se construyeron dos aljibes: uno en el predio con FMI 020-67365 (Aljibe 1) y otro en el predio con el FMI 020-72597 (Aljibe 2), el cual actualmente no está en uso por no contar con redes eléctricas en ese sitio de la finca.
- 3.10 En la concesión de aguas vigente no se especifica cuáles son los caudales y usos asignados a cada predio por lo que la interesada solicita la modificación del acto administrativo y las nuevas concesiones de agua superficial y subterránea para atender la demanda de las nuevas actividades desarrolladas actualmente y las proyectadas para los predios de interés.

#### **APROVECHAMIENTOS DE AGUA SUBTERRÁNEA:**

**ALJIBE 1:** Se localiza en el predio identificado con FMI 020-67365, en las coordenadas N: 6° 17' 15.99" y E: 75° 28' 28.78", en una zona que conforma una vaguada. Fue construido de manera artesanal en el año 2008 con atenores de concreto de 0.90 metros de ancho por 1 metro de altura y su profundidad es de 15 metros. Se encuentra tapado con loza de concreto, asegurada con candado y cuenta con borde libre sobre el suelo de aproximadamente 50 cm.

Es utilizado en la actualidad para derivar agua mediante bomba sumegible automática marca Franklin Electric de 1 HP instalada a 14 metros, la cual tiene las siguientes especificaciones técnicas:



El caudal derivado de este aljibe mediante tubería PVC de 1 y ¼ de pulgada, se almacena en un tanque de 3800 litros que se llena de manera automática y luego permite el paso del agua hacia otro tanque de fibra de vidrio con capacidad para 12000 litros. Se usa para el abastecimiento de la vivienda del mayordomo ( 5 personas) y el riego de jardines y potreros. No se cuenta con sistema de medición para conocer el consumo real de agua.

Con el fin de conocer la capacidad de producción de este aljibe que se usa diariamente, se suspendió el bombeo durante 26 horas y 27 minutos antes de iniciar el registro, encontrándose lo siguiente:

Hora inicial	Hora final	NE	ND	Abatimiento/recuperación	Caudal
15:57		10.15 m.		3.85 m.	
	16:10		12.65 m.	2.50 m.	0.83 L/s. (100 litros extraídos en 2 minutos)
	17:10		13.16 m.	0.51 m.	

**ALJIBE 2:** Se localiza en la zona baja del predio con FMI 020-72597 en las coordenadas N 6° 17' 13,39", E 75° 28' 38,34" y al lado de la fuente identificada como F4 o Los Ochoa. También es una construcción artesanal con atenores de concreto de 0.90 metros de ancho por 1 metro de altura y su profundidad es de 9 metros. Se encuentra bien tapado con loza de concreto y tiene un borde libre sobre el suelo de 60 cm.

Este aljibe no ha sido utilizado hasta el momento por no disponerse de red eléctrica en esta zona del predio. El nivel estático encontrado el día 5 de diciembre fue 0.65 metros.

3.11 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, separando los legalizados con permiso vigente, los que tienen permiso vencido y los ilegales con sus respectivos datos (mínimo con nombre y apellido y un número telefónico para poder enviar oficios) y hacer observación sobre la demanda que presenta la fuente o su índice de escasez (estado de criticidad)

USUARIOS	ESTADO
Antonio y Susana López	Legalizados
Jorge Enrique Ríos	Illegal
Granja porcícola San José (Francisco Javier Ciro	Illegal - expediente

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / No. de Gestión: 179N/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27-N6V-15

Parra)-	053180312908
Carlos Antonio Ramírez	llegal
Gilberto de J. Ríos	llegal
Elsy Acosta	llegal
Alonso y Ramiro Ossa	llegales

Durante la visita ocular, la señora Susana López manifestó su interés en tramitar la modificación de la concesión que beneficia a su predio, con el fin de identificar las fuentes de agua y los caudales que pueden abastecer las necesidades de su predio, dado que en la resolución actual no se da claridad al respecto.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

<b>Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:</b>					
<b>TIPO FUENTE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA AFORO</b>	<b>MÉTODO AFORO</b>	<b>CAUDAL AFORADO (L/s)</b>	<b>CAUDAL DISPONIBLE (L/s)</b>
<b>SUPERFICIAL</b>	FSN 2 (Acequia)	5/12/2015	volumétrico	0.08	0.072
		22/02/2016		0.086	
	FSN 4 (Los Ochoa)	5/12/2015	NA	0.032	NA
		22/02/2016		NA	
	FSN 5	5/12/2015	volumétrico	0.067	0.0321
	FSN 6	5/12/2015		0.015	
FSN 5 y 6	22/02/2016	0.025			
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Las fuentes de agua visitadas y aforadas en predios de la interesada y de su hermana muestran niveles de caudal muy bajos, a pesar de que el fin de semana anterior se presentaron lluvias fuertes en las horas de la noche.</p> <p>No fue posible aforar las fuentes FSN1, FSN3 (Lavadero Los Yepes) y la FSN 4 (Los Ochoa), ya que las 2 primeras cuentan con tanques de concreto construidos sobre los nacimientos desde los cuales se realizan aprovechamientos y no presentaban rebose, y en la FSN4 por las condiciones de cobertura vegetal, pero se registra un aforo efectuado el 5 de diciembre/15 en un tanque abandonado que está construido sobre el cauce, sin embargo, esta fuente discurre hacia un represamiento abandonado y en este trayecto se observó flujo de agua. Allí mismo llegan remanentes de las fuentes FSN5 y FSN6 por lo que se considera el sitio más adecuado para captar.</p> <p>Los caudales disponibles se infieren al aplicar una reducción del 10% a los valores obtenidos por considerarlos como caudales mínimos.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimientos (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la cobertura vegetal consiste en rastrojos en las zonas aledañas a las fuentes. No se observan procesos erosivos en los cauces.</p>					

<b>Para fuentes de abastecimiento subterráneas:</b>							
<b>NOMBRE FUENTE</b>	<b>PROF. (m.)</b>	<b>RENDIM. (L/s-m.)</b>	<b>CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)</b>	<b>CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)</b>	<b>COORDENADAS</b>		
					<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Z</b>

<b>Aljibe 1</b>	15	0.83	N: 6° 17' 15.99"	E: 75° 28' 28.78"
<b>Aljibe 2</b>	9		N 6° 17' 13.39",	E 75° 28' 38,34"

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y del método de aforo: Existen aljibes de diámetro 1 metro, y en tubería de concreto (atenores), con tapas en concreto, candado de seguridad y realce del suelo aproximadamente 0.50 m. Se les midió el NE a ambos aljibes: Aljibe 1 NE : 10,40 m. y Aljibe 2 NE: 6.4 m.

Debido a la lenta recuperación del aljibe 1 observado a partir del nivel estático encontrado a las 26 horas y 27 minutos después de suspendido el bombeo, y la recuperación de solo 0.51 m en una hora, no fue posible realizar nuevas mediciones para determinar su recuperación. Se infiere de la información suministrada por el señor Angel Miro Ríos, mayordomo de la finca y la aportada para el trámite, que en la época actual el aljibe solo alcanza a recuperar un nivel máximo de 6 metros de columna de agua (5m. por encima de la bomba), en un término de 3 días, aproximadamente.

De acuerdo con los estudios hidrogeológicos correspondientes a la "Primera y Segunda Fase de Aguas Subterráneas en la subregión de los Valles de San Nicolás", los aljibes están ubicados en la zona de bajo potencial hidrogeológico, lo que es coherente con la baja capacidad de recuperación observada en el aljibe 1.

#### 4. CONCLUSIONES

Las fuentes de agua superficial presentan escasa oferta hídrica para el abastecimiento de las actividades presentes y futuras de los predios de la interesada, por lo que es importante el respaldo con los aljibes para complementar la demanda de agua, considerando además, que existen otros usuarios de la familia López Lebrún y vecinos de la finca. Esta situación se agrava en época de verano por lo que advierte poca disponibilidad para abastecer a todos los usuarios.

Es procedente modificar el Artículo 1º. de la Resolución 131-0580/07 para excluir de esta concesión el predio con FMI 020-72597 propiedad de la interesada sin modificar los caudales asignados.

Otorgar una nueva concesión de aguas superficiales por un término de 10 años, en beneficio de los predios con FMI 020-67365 y 020-72597, propiedad de la señora Carmen Luz Villaveces, para los usos que se establecen en este informe técnico.

Los aljibes construidos en los predios de interés se localizan en la zona de bajo potencial hidrogeológico, por lo que su capacidad de producción es baja, situación evidenciada con la lenta recuperación del aljibe 1.

Es factible otorgar concesión del Aljibe 1 para los usos establecidos en este informe técnico y registrar este aprovechamiento mediante el formulario FUNIAS presentado con la solicitud.

Registrar el Aljibe 2 para usos domésticos eventuales que se requieran en cualquier momento en los predios que conforman la finca a través del formulario FUNIAS presentado con la solicitud.

Por realizar aprovechamientos de agua subterránea, aplican las disposiciones del Acuerdo 106/2001, de las cuales ya cumple con las medidas de seguridad y la localización de los aljibes.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0501 del 04 de marzo de 2016, se entrará a otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES** en calidad de propietaria y al señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, en calidad de Autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.087 en calidad de propietaria y el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.059.465 quien actúa en calidad Autorizado, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre del predio:	La Fabiola o Lote 3 y La Faraona	FMI:	Coordenadas del predio		
			Norte	Oeste	Z
			020-72597 y 020-67365	6° 17' 15.99"	75° 28' 44.49"
			6° 17' 28.918"	75° 28' 27.93"	
Punto de captación N°:				1	
Fuente:	FSN1	Coordenadas de la Fuente			
		Norte	Oeste	Z	
		6° 17' 14.45"	75° 28' 27.93"		
Usos		Caudal L/s.			
1	Pecuario	0.004			
Punto de captación N°:				2	
Fuente:	FSN 2 (ACEQUIA)	Coordenadas de la Fuente			
		Norte	Oeste	Z	
		6° 17' 12.56"	75° 28' 27.32"		
Usos		Caudal L/s.			
1	Riego	0.06			
Punto de captación N°:				3	
Fuente:	FSN 3 (Lavadero Los Yepes)	Coordenadas de la Fuente			
		Norte	Oeste	Z	
		6° 17' 14.71"	75° 28' 33.90"		
Usos		Caudal L/s.			

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Concesión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Concesión%20Jurídica/Anexo)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Fig-179/V-01

27/NOV-15

1	Pecuario	0.004		
Punto de captación N°:		4		
Fuente:	F5 Y F6 (TANQUE)	Coordenadas de la Fuente		
		N	O	Z
		6° 17' 10.41"	75° 28' 33.96"	
Usos		Caudal L/s.		
1	Pecuario	0.007		
2	Riego	0.060		
Punto de captación N°:		5		
Fuente	Represamiento alimentado por FSN4 o Los Ochoa y remanentes de FSN 5 y FSN6	Coordenadas de la Fuente		
		N	O	Z
		6° 17' 17.493"	75° 28' 49.99"	
Usos		Caudal L/s.		
1	Riego	0.69		
2	Pecuario	0.007		
Punto de captación N°:		6		
Fuente	Aljibe 1	Coordenadas de la Fuente		
		N	O	Z
		6° 17' 10.41"	75° 28' 33.96"	
Usos		Caudal		
1	Doméstico	0.004		
2	Riego	0.23		
TOTAL REQUERIDO		1.066		

**PARAGRAFO:** La presente concesión de aguas es por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, plazo que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** la Resolución N° 131-0580 del 28 de agosto de 2007 en su Artículo primero en el sentido de excluir de dicha **CONCESION DE AGUAS** el predio con FMI 020-72597, de modo que solo queden como beneficiarios los predios con FMI 020-72595, 020-72596, propiedad de los señores **ANTONIO LÓPEZ** y **SUSUNA LÓPEZ LEBRÚN**, respectivamente, conservando los mismos caudales otorgados para las actividades que se desarrollan en ellos.

**PARÁGRAFO:** Que todas las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0580 del 28 de agosto de 2007, no sufren modificaciones y permanecen en iguales condiciones.



**ARTÍCULO TERCERO:** La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos y condiciones que a continuación se enuncian:

**1. En el término de sesenta (60) días hábiles:**

- a) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar en las fuentes FSN1, FSN 2 (ACEQUIA), FSN 3 (Lavadero Los Yepes), FSN 4, F5 y F6 (Tanque), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- b) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba a instalar en el Represamiento alimentado por la fuente FSN4 o Los Ochoa y remanentes de FSN 5 y FSN6, y la existente en el Aljibe 1, con el fin de llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**2. En el término máximo de tres (03) meses:**

- a) Realizar prueba de bombeo al Aljibe 1 con el fin de conocer el caudal explotable sin agotar el acuífero y determinar la necesidad de profundizarlo.
- b) Profundizar el aljibe 2 a tal punto que su aprovechamiento no genere afectaciones a las fuentes superficiales aledañas.
- c) En la fuente FSN2 (acequia) se deberá implementar en un término de 3 meses, obra de control conjunta en el nacimiento, garantizando la derivación del caudal requerido por todos los usuarios legalizados ante Cornare y reemplazar la acequia por conducción en tubería hasta el tanque de distribución, esto con el fin de optimizar su uso evitando pérdidas por evaporación e infiltración y disminuir la incidencia de factores de contaminación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 10% del caudal mínimo de las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sd/Inicio/InicioLuzVillavecesAnexo](http://www.cornare.gov.co/sd/Inicio/InicioLuzVillavecesAnexo)

179V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27-N6V-15

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR:** la presente decisión a las siguientes partes:

1. **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**.
2. **ANTONIO LÓPEZ**, teléfono 3148878652, correo: [antoniolopez48@gmail.com](mailto:antoniolopez48@gmail.com).
3. **SUSANA LÓPEZ**, teléfono 3012539497, correo: [susalole@gmail.com](mailto:susalole@gmail.com).

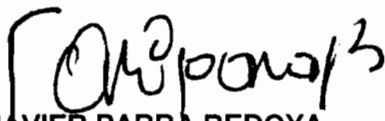
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Expediente: 05318.02.23508 - Con copia al Expediente N° 05318.02.00094  
Proceso: Trámite.  
Asunto: Concesión de Aguas.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 09 de Marzo de 2016.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.